



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio. 680013103004-2021-00024-00

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y que el artículo 26 numeral 3 del CGP señala sobre la cuantía para procesos divisorios que:

“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

2. Se observa que, de acuerdo al documento acompañado con la demanda, que corresponde al estado de cuenta del impuesto predial unificado, el avalúo catastral del bien inmueble sobre el que recaen las pretensiones asciende a \$80.865.000. Así las cosas, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues para el año 2021, el monto para asuntos de mayor cuantía quedó fijado en \$136.278.900 y el avalúo catastral del bien no supera dicha suma.

En esa medida, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta-reparto, atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble.



Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta-reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9384f47e76835dec0a0f0f26d81afd610ed4bb4c81b7aec8ecf0ea3638
0c8422**

Documento generado en 04/03/2021 03:11:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**